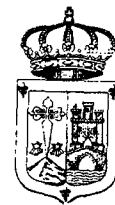


# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 13 de marzo de 1984

Número 31

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Decreto 7/1984, de 2 <sup>a</sup> de febrero, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	394	Concurso público	395
		<b>DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</b>	
		Convocatoria plazas Auxiliar Administrativo	395

### II. Administración Civil del Estado

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Real Decreto 3353/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de medio ambiente	395	<b>Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja</b>	
		Anuncio	405
Real Decreto 3354/1983, de 23 de noviembre sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de disciplina de mercado	399	<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
		Nota-Anuncio	405
		<b>COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO</b>	
		Nota-Anuncio	406

### III. Administración de Justicia

	<u>Página</u>
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
Sala de lo Civil	406
Sala de lo Contencioso-Administrativo	407

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Camprovín	408
Fonzaleche	408
Navarrete	408

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 7/1984, de 24 de febrero, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

La sucesiva asunción de competencias transferidas por el Estado, hace necesaria una reestructuración de la Administración Regional, acorde con la necesidad de una óptima gestión de los medios con que ésta cuenta para el ejercicio de sus funciones. De otra parte se considera igualmente necesaria la denominación como unidades orgánicas de determinadas instituciones, permitiendo, de esa forma, la mejor fijación de sus competencias y un mayor control en la gestión de su presupuesto.

Por ello, con arreglo a los artículos 8.1.1, 23 y 25 del Estatuto de Autonomía y de los artículos 15, 22 y 36 de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Excmo Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 1984, vengo en aprobar el siguiente,

### DECRETO

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Organización.— La estructura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se integrará en cada Consejería por los siguientes niveles orgánicos: Direcciones Regionales, Servicios Secciones y Negociados.

Artículo 2º.— Las Direcciones Regionales son los órganos superiores dentro de las Consejerías a los que corresponden el ejercicio de bloques homogéneos de competencias.

Artículo 3º.— Los Servicios, integrados por Secciones, dependerán de las Direcciones Regionales. Sus competencias comprenderán un sector de funciones dentro de las mismas.

Artículo 4º.— En cada Consejería podrán existir Centros que por sus características especiales en el cumplimiento de sus funciones serán designadas con independencia de la estructura que se establece en el artículo 1º

#### CAPITULO II

Artículo 5º.— La Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de la Función Pública.
- Dirección Regional de Relaciones con los Municipios.
- Inspección General de Servicios.
- Asesoría Jurídica.

Artículo 6º.— La Consejería de Hacienda y Economía, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Hacienda.
- Dirección Regional de Planificación y Presupuestos.
- Intervención General.

Artículo 7º.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda.
- Dirección Regional de Medio Ambiente.

Artículo 8º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria
- Dirección Regional de Estructuras Agrarias.

Artículo 9º.— En la Consejería de Agricultura y Alimentación se integran las siguientes Explotaciones Agropecuarias.

- Pazuengos.
- La Grajera y El Juncal.

Artículo 10º.— La Consejería de Sanidad, bajo la superior dirección del Consejero, estructura sus Servicios Generales en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Ordenación Sanitaria.
- Dirección Regional de Consumo.

Artículo 11º.— En la Consejería de Sanidad se integran los siguientes Centros:

- Hospital de La Rioja.
- Hospital Reina Sofía.

Artículo 12º.— La Consejería de Industria y Comercio, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Industria y Energía.
- Dirección Regional de Turismo.
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 13º.— En la Consejería de Industria y Comercio se integra el Centro Riojano de Información y Desarrollo Empresarial (C.R.I.D.E.).

Artículo 14º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Cultura.
- Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Artículo 15º.— La Consejería de Obras Públicas, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Planes Provinciales.
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas.
- Dirección Regional de Carreteras.

Artículo 16º.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría Técnica.
- Dirección Regional de Trabajo.
- Dirección Regional de Bienestar Social.

Artículo 17.º.— En la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se integran las siguientes Instituciones:

- Hogar Provincial.
- Centro de Educación Especial Marqués de Vallejo.
- Residencia Espíritu Santo de Calahorra.
- Centro de Rincón de Soto.

Disposición Final 1.ª.— Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en los Decretos 15/1983, 16/1983, 21/1983 y 24/1983 del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma resulten modificadas en virtud de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final 2.ª.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de febrero de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## Consejería de Trabajo y Bienestar Social

### CONCURSO PUBLICO

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca concurso para la contratación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EL CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL "MARQUES DE VALLEJO", con sujeción a las siguientes bases:

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en el Centro de Educación Especial Polivalente "Marqués de Vallejo".

Precio Tipo: 2.733.297 pesetas a la baja.

Duración del Contrato: hasta el 31 de diciembre de 1984.

Pliego: El pliego de cláusulas administrativas particulares se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación de la Comunidad Autónoma.

Fianza Provisional: 54.666 pesetas.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Pliegos: El día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Palacio de la Comunidad Autónoma, a las trece horas.

Documentación que debe presentarse: Un primer sobre que contendrá la oferta Económica.

Un segundo sobre titulado Referencias con el siguiente contenido:

a) Empresarios individuales D.N.I. En caso de Sociedades, Escritura de Constitución, y si obrara por representante acompañará además Escritura de Apoderamiento y D.N.I. del apoderado.

b) Justificante de hallarse al corriente de pago de la Licencia Fiscal por la actividad de que se trate, y de los Seguros Sociales.

c) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

d) Justificante de clasificación de la Empresa en el Grupo C, Subgrupo 6, Categoría A.

e) Documento de Calificación Empresarial.

f) Declaración firmada por el licitador bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1.005/1974.

Modelo de Proposición: El que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Logroño, 12 de marzo de 1984.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## Diputación General de La Rioja

### CONVOCATORIA PLAZAS AUXILIAR

#### ADMINISTRATIVO

Pongo en conocimiento de todos los participantes al concurso-oposición libre convocada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 136, de fecha 24 de noviembre de 1983, para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar Administrativo, que la puntuación obtenida en fase de concurso se publica en el tablón de anuncios de la Diputación General (calle Calvo Sotelo, 3-1ª planta) y que la fase de oposición dará comienzo el día 2 de abril, lunes a las 9 horas, en el local que se indicará oportunamente en el citado tablón de anuncios.

Logroño, 8 de marzo de 1984.— El Presidente del Tribunal, Carmen Valle de Juan.

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

330

#### 2005 REAL DECRETO 3313/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de medio ambiente.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de medio ambiente, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente R. Decreto y los bienes y derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

Javier Moscoso del Prado y Muñoz

## A N E X O I

D. José Antonio Torres Soto y D. José María Manero Frías Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja,

## C E R T I F I C A N:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de medio ambiente en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, 9º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de gestión en materia de protección de medio ambiente, y en el artículo 149.1, 23º, reserva al Estado la competencia exclusiva en "legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección".

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.1. que corresponde a la Comunidad Autónoma, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamen-

tarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencia en materia de medio ambiente, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente.

### B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el Boletín Oficial del Estado, las siguientes funciones, que venía realizando el Estado:

La Comunidad Autónoma de La Rioja tramitará y resolverá los expedientes de concesión de beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente, por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, y la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva lo que le haya sido comunicado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

### C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tienen legalmente atribuidas.

a) Elaboración de proyectos de legislación sobre medio ambiente.

b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos Ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.

c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.

### D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y las de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante las Comisiones que al efecto se designen, las siguientes funciones:

a) Formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencias.

b) Campañas de concienciación cívico-ambiental.

c) Planificación y distribución entre las Comunidades Autónomas de las subvenciones y beneficios previstos en la legislación vigente sobre la materia de medio ambiente.

### E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponda a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.338.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	<u>Pesetas</u>
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	2.223.000
Subvenciones a Empresas y a Entes territoriales (1) .....	(1)
<b>TOTAL .....</b>	<b>2.223.000</b>

(1) No se transfiere ningún crédito porque la anualidad de 1983 será satisfecha con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, gestionándose la dirección de los contratos mediante una Comisión integrada por representantes de la Administración del Estado y de la Autónoma.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	<u>Créditos en Pts. 1981</u>
<b>a) Costos brutos:</b>	
Gastos de personal .....	690.000
Gastos de funcionamiento .....	362.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	286.000
	<u>1.338.000</u>
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos .....	0
Financiación neta .....	<u>1.338.000</u>

H.4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1285/1983, de 16 de marzo.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

**RELACION Nº 3.— CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

**VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17-01-127	160	68	-	-	-	228
Subtotal Sección 17	160	68	-	-	-	228
11-01-112	336	121	-	-	-	457
Subtotal Sección 11	336	121	-	-	-	457
TOTAL CAPITULO 1	501	189	-	-	-	690
17-03-211	23	1	-	-	-	24
17-03-222	9	-	-	-	-	9
17-03-223	48	-	-	-	-	48
17-03-224	22	2	-	-	-	24
17-03-241	18	-	-	-	-	18
17-03-242	5	-	-	-	-	5
17-03-271	102	-	-	-	-	102
17-09-250-4	102	-	-	-	-	102
17-01-250-3	133	-	-	-	-	133
TOTAL CAPITULO 2	339	3	-	-	-	342
17-09-611	-	-	-	-	87	87
17-01-512	-	-	-	-	239	239
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	236	236
TOTAL GUSTOS	840	192	-	-	286	1.318
ORDEN FISCAL 1974	863	192	-	-	286	1.341

- 3 -

**RELACION Nº 2**

**COMPARACION Y VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983**

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BASES EFECTIVAS (Presupuestadas)
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto			
17-01-127	160	68	-	-	-	228	-
Subtotal Sección 17	160	68	-	-	-	228	-
11-01-112	336	121	-	-	-	457	-
Subtotal Sección 11	336	121	-	-	-	457	-
TOTAL CAPITULO 1	501	189	-	-	-	690	-
17-03-211	23	1	-	-	-	24	-
17-03-222	9	-	-	-	-	9	-
17-03-223	48	-	-	-	-	48	-
17-03-224	22	2	-	-	-	24	-
17-03-241	18	-	-	-	-	18	-
17-03-242	5	-	-	-	-	5	-
17-03-271	102	-	-	-	-	102	-
17-09-250-4	102	-	-	-	-	102	-
17-01-250-3	133	-	-	-	-	133	-
TOTAL CAPITULO 2	339	3	-	-	-	342	-
17-09-611	-	-	-	-	87	87	-
17-01-512	-	-	-	-	239	239	-
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	236	236	-
TOTAL GUSTOS	840	192	-	-	286	1.318	-
ORDEN FISCAL 1974	863	192	-	-	286	1.341	-

a) Los cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales debieron determinarse en los 6 meses de vigencia del presupuesto del Estado en 1983 en el Anexo I del Decreto 1778/83 de 22 de junio de 1983.  
b) Durante el presente año 1984, la Administración Central deberá beneficiarse en cada caso del pago de los contribuyentes del presente presupuesto por esta Real Decisión.

**RELACION Nº 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

**IMBIENES**

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que habitualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma de la Rioja determine. En cualquier caso, la Administración del Estado reconocerá una deuda de 10,2 metros cuadrados, en tanto se decida una solución definitiva para los edificios que deban ocupar estos funcionarios.

- 1 -

**RELACION Nº 2**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

**2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Kinguno

**2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN**

Localidad: LOGROÑO

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
Base	Genl. Administrativo	643.662	200.739	844.401

**Resumen :**

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles : Nivel 7 : 1  
Total de vacantes por Cuerpos : General Administrativo : 1

Nota a la Relación Nº 2 : A todos los efectos se considerará a este personal como de Servicios Centrales, por lo que su coste deberá descontarse de las cantidades asignadas al M.O.P.U. para la Comunidad Autónoma de la Rioja en el Anexo I del Real Decreto 1778/83, de 22 de junio de 1983.

- 2 -

**B) RECURSOS**

	<b>Financiación</b> (en miles pts.)
Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....	160
Transferencias Sección 32. Capítulo VII .....	7
<b>TOTAL RECURSOS .....</b>	<b>167</b>

**ANEXO II****Disposiciones afectadas:**

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972.

Reales Decretos 2512/1978, de 14 de octubre, y 2826/1979, de 17 de diciembre, dictados para aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972.

Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y que determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente.

Real Decreto 1310/1977, de 23 de abril, por el que se actualizan la organización y normas de funcionamiento de la CIMA.

331

**REAL DECRETO 3354/1983, de 23 de noviembre 2006 sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de disciplina de mercado.**

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de disciplina del mercado, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de disciplina del mercado a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1933 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como "bajas efectivas" de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1933, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 23 de noviembre de 1933.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MASCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de disciplina del mercado, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en el número 13 del artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia del fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Además, el número 1 del artículo 51 dice que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios protegiendo, me-

diante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.1.4 que corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en la siguiente materia: el comercio interior y la defensa del consumidor.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma iniciando, de esta forma, el proceso.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado, en materia de disciplina del mercado y al amparo del artículo 10.1.4 del Estatuto y 148.13 de la Constitución:

a) Las atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas corresponda imponerlas al Consejo de Ministros.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja receptora de las mismas, la Jefatura Provincial de Comercio Interior de La Rioja.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios de dicho Ministerio:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponde al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos por análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencias, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades deven-

gadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas presupuestarias en función de los trasposos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 16.419.200 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	18.341.300

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos reativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal .....	14.874.700
Gastos de funcionamiento .....	1.544.500
Financiación neta .....	16.419.200

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización a cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados con el correspondiente inventario se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Jose María Manero Frías.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas**

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina de mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

Cualquier otra disposición que resulte aplicable en la materia transferida.

**2.7. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES**

Localidad y Dedicación	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	DISTRIBUCIONES	
			BASES	INTA. ANUA
LA RIOJA	Secretaría de la Jefatura Provincial	Administrativo Especialista	7.042	5.000

**LA RIOJA**

**RESUMEN**

Total de Funcionarios que se traen vacantes: **1.083**

Oficiales Administrativos Civiles del Estado: **2**

Administrativos del Estado: **1**

Administrativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja: **2**

Administrativos de la Administración Local: **2**

Subalternos: **1.078**

Total de Funcionarios que se traen vacantes: **1.083**

Total de Puestos de Trabajo Vacantes: **1**

Total de Puestos de Trabajo Vacantes: **1**

**RELACION Nº. 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

**1. Inmuebles**

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE MS2.		OBSERVACIONES
			TERCERA COMPARTIDA	TOTAL	
Jefatura Provincial de Comercio Interior. Oficinas	LOGROÑO.- Avda. de Arrendamiento, 4 Pl. 2ª	Arrendamiento	160	160	Fecha Contrato: 1-4-60 Perceptor: Agustín Reboiro y Ponce de León Renta actual: 25.056 Ptas/año

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE DISCIPLINA DE MERCADO.**

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Localidad: LA RIOJA

Fecha de cierre marzo 1.983

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situa. Admva.	Puesto de trabajo que desempeña	ESTRUCTURAS	
					BASES	INTA. ANUA
GARCIA DE JUAN RAMIREZ, Felipe	General Técnico Especialista de 1ª Categoría	40180055	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
CASTILLO GONZALEZ DE PENA, José Antonio	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180046	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
MARTIN GARCIA, Walter	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180042	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
MARTIN DE GARCIA, José	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180045	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
GONZALEZ GARCIA, Juan José	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180049	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
GONZALEZ DE CASTRO, J. J. RAMIREZ, P. Ponce	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180043	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900
MARTIN GARCIA, Walter	Administrativo Especialista de 1ª Categoría	40180042	Activo	Jefe Provincial de Inspección	1.07.653	2.005.900

**Relación N.º 2**  
**2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**  
**1.ª RIOJA**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Totales
<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR</b>				
VAL ALBERTOS, Teresa del	Índice 30, Grado 3	TÉCNICO SUPERIOR	844.200	1.076.472
FRANCO VILLAR, N.º Olaya	Índice 8, Grado 3	TÉCNICO GRADO MEDIO	675.260	822.480
REGUERA GUTIERREZ, Ana M.ª	Índice 6, Grado 1	AGENTE DE INSPECCIÓN	505.520	631.712
GARCIA CORRALER, Pilar	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	340.680	500.352

**2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**  
**1.ª RIOJA**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Totales
GARCIA VILA, M.ª Encarnación	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	499.692	499.692
MUNIZ VILLAS, Pilar	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	499.692	499.692

**2.1. RIOJA**  
**RESUMEN**

Total de Personal Contratado en Régimen Administrativo que se tramita por Cuerpos o Escalas

Técnicos Superiores .....	1
Técnicos de Grado Medio .....	1
Agentes de Inspección .....	1
Auxiliares .....	1
<b>TOTAL</b> .....	<b>4</b>

**2.1. RIOJA**  
**RESUMEN**

Total de Personal Contratado en Régimen Administrativo que se tramita por Cuerpos o Escalas

Auxiliares .....	2
------------------	---

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE OTRAS TIPO DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22-01-211	1,5	1,5	19,0	1,1	-	22,1
22-01-221	9,2	19,6	10,7	1,1	-	39,6
22-01-222	1,0	0,6	-	-	-	1,6
22-01-232	0,6	0,4	48,0	-	-	49,0
22-01-235	5,3	2,7	-	-	-	8,0
22-01-241	12,7	6,1	30,0	-	-	48,8
22-01-242	-	-	30,0	-	-	30,0
22-01-243	-	1,1	-	-	-	1,1
22-01-251	0,9	0,5	-	-	-	1,4
22-01-257	9,7	6,1	24,0	-	-	39,8
22-01-281	1,7	1,7	-	-	-	3,4
22-01-282	3,9	7,5	-	-	-	11,4
22-04-211	0,1	0,1	-	-	-	0,2
22-04-213	-	2,3	-	-	-	2,3
22-04-254	-	14,8	-	-	-	14,8
22-11-211	0,2	-	190,0	-	-	190,2
22-10-256	-	-	32,0	-	-	32,0
22-10-263	-	-	-	-	-	0,1
22-12-211	-	0,1	-	-	-	0,1
26-03-291	-	-	438,0	-	-	438,0
<b>TOTAL CAPITULO 11</b>	<b>85,7</b>	<b>79,5</b>	<b>1.069,3</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.234,5</b>

3.2. DIFERENCIAS Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DEL MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15-01-111	-	1,8	-	-	-	1,8	-	-
15-01-112	37,1	21,5	-	-	-	58,6	-	-
15-01-113	41,3	21,7	-	-	-	63,0	-	-
15-01-121	-	3,9	-	-	-	3,9	-	-
15-01-122	139,7	173,0	-	-	-	312,7	-	-
15-01-161	63,4	-	-	-	-	63,4	-	-
15-01-172	73,8	9,9	-	-	-	83,7	-	-
15-01-181	23,0	26,8	-	-	-	49,8	-	-
15-03-112	2,3	2,3	-	-	-	4,6	-	-
15-06-112	5,3	5,3	-	-	-	10,6	-	-
15-18-113	0,9	0,9	-	-	-	1,8	-	-
21-01-112	-	1,3	-	-	-	1,3	-	-
21-71-113	-	6,1	-	-	-	6,1	-	-
21-71-114	42,6	0,7	-	-	-	43,3	-	-
21-71-115	14,8	-	-	-	-	14,8	-	-
22-01-122	-	4,8	-	-	-	4,8	-	-
22-03-112	-	20,0	-	-	-	20,0	-	-
22-03-114	38,1	29,7	-	-	-	67,8	-	-
22-03-115	84,5	63,1	-	-	-	147,6	-	-
22-03-116	24,7	9,4	-	-	-	34,1	-	-
22-04-112	-	1,2	-	-	-	1,2	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>312,7</b>	<b>312,7</b>	<b>1.069,3</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.694,7</b>	<b>1,8</b>	<b>1,2</b>

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11-01-122	-	-	27,4	-	-	27,4
11-03-11	85,6	89,8	-	-	-	175,4
11-03-112	-	-	1.207,8	-	-	1.207,8
11-03-114	-	-	736,7	-	-	736,7
11-03-115	8,1	-	897,4	-	-	905,5
11-03-116	-	-	357,7	-	-	357,7
11-04-112	-	1,1	-	-	-	1,1
11-06-11	12,2	8,5	-	-	-	20,7
15-01-112-5	-	3,1	-	-	-	3,1
15-01-113	-	6,7	-	-	-	6,7
15-01-122	-	12,2	-	-	-	12,2
15-05-112	-	2,0	-	-	-	2,0
15-06-112	-	4,0	-	-	-	4,0
21-01-112	-	1,1	-	-	-	1,1
21-71-112	48,1	2,2	-	-	-	50,3

3.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA..... CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22-01-111	3,1	1,7	-	-	-	4,8
22-01-112	33,3	19,8	-	-	-	53,1
22-01-113	34,9	19,5	-	-	-	54,4
22-01-121	6,4	3,4	-	-	-	9,8
22-01-122	222,3	177,3	2.374,0	-	-	2.773,6
22-01-161	-	53,0	-	-	-	53,0
22-04-172	60,2	8,9	998,3	-	-	1.067,4
22-01-181	18,2	18,6	298,8	-	-	335,6
22-08-112	-	0,7	-	-	-	0,7
22-18-112	29,3	2,3	-	-	-	31,6
22-18-114	18,0	-	1.686,6	-	-	1.704,6
24-04-11	-	30,7	-	-	-	30,7
26-03-172	220,0	-	3.412,0	-	-	3.632,0
26-03-173	66,0	-	1.024,0	-	-	1.090,0
31-02-141	-	-	21,0	-	-	21,0
<b>TOTAL</b>	<b>321,6</b>	<b>366,4</b>	<b>11.564,7</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>12.252,7</b>

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.06.112	15,8	8,6	-	-	-	24,4		
22.06.113	-	1,4	-	-	-	1,4		
22.06.114	-	2,9	-	-	-	2,9		
22.06.115	-	1,9	-	-	-	1,9		
22.06.116	-	0,7	-	-	-	0,7		
23.04.11	-	11,8	-	-	-	11,8		
26.01.122	82,4	-	2.329,9	-	-	2.412,3		
26.03.173	247,0	-	4.915,2	-	-	5.162,2		
26.03.181	74,0	-	1.474,9	-	-	1.548,9		
26.04.112	99,6	1,1	-	-	-	100,7		
26.04.114	20,5	-	2.003,4	-	-	2.023,9		
31.02.141	0,9	-	21,0	-	-	21,9		
<b>TOTAL CAPITULO I</b>	<b>1.068,0</b>	<b>13,7</b>	<b>10.748,9</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>11.830,6</b>		

- 13 -

**3.2. DOTACIONES Y INCURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Disciplina del Mercado que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.**

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
26.03.211	32,8	20,7	100,2	-	-	153,7		
26.03.221	-	-	25,1	-	-	25,1		
26.03.232	29,3	18,7	162,6	-	-	210,6		
26.03.232	1,6	0,6	-	-	-	2,2		
26.03.235	0,6	0,4	44,1	-	-	45,1		
26.03.241	16,0	10,3	340,8	-	-	367,1		
26.03.251	-	1,1	-	-	-	1,1		
26.03.253	-	2,9	-	-	-	2,9		
26.03.254	-	14,7	-	-	-	14,7		
26.03.256	-	-	160,7	-	-	160,7		
26.03.257	0,8	0,6	-	-	-	1,4		
26.03.271	9,7	6,1	24,0	-	-	39,8		
26.03.281	1,7	1,2	-	-	-	2,9		
26.03.283	3,9	2,5	-	-	-	6,4		
26.03.283	-	-	52,1	-	-	52,1		
26.03.291	-	-	439,0	-	-	439,0		
<b>TOTAL CAPITULO II</b>	<b>98,6</b>	<b>79,7</b>	<b>1.372,6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.548,2</b>		

**NOTA:** En razón a lo avanzado del actual ejercicio económico, para el que no se prevé la posibilidad de recurrir a los recursos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha procedido a la cancelación de los créditos administrados por el Departamento, cuya gestión se seguirá realizando en el ejercicio de 1983.

- 14 -

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA RIOJA

### NOTA-ANUNCIO

701

#### ANUNCO

708

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 12 horas del día 27 del mes de febrero de 1984, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Mazapanes de La Rioja, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y encuadra a los empresarios que efectúen su actividad económica en el Sector de Alimentación y que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución: Don Antolín Marín García, Don Carlos Redondo Sáenz y Don Salvador Sáenz Sáenz.

Logroño, 27 de febrero de 1984.

El Director Provincial,

09.912.007/9111. Proyecto 11/83. Instalación de limnigrafos en los canales de riego, abastecimientos y usos industriales, beneficiarios del embalse de González Lacasa término municipal de Torrecilla en Cameros y otros (La Rioja).

Aprobado técnicamente, en 9 de febrero el proyecto que se cita, se somete a información pública.

Las obras que se proyectan radican en los términos municipales de Torrecilla en Cameros, Viguera, Nalda, Alberite de Iregua y Albelda de Iregua y consisten en:

Instalación de limnigrafos en las tomas del abastecimiento de Logroño, canal alimentador de Electra de Logroño, canales alimentadores de las piscifactorías Iregua y Viguera, S.A. y tomas de los canales de riego Río Antiguo, Río Trujal, Río Mercadillo, Río Miquel Río Somero, Río Acedas, Río Mercado y Río Varea.

Instalación de contadores de agua en las tomas de los abastecimientos de Lardero y Hospital Psiquiátrico, Alberite de Iregua y Villamediana de Iregua, Albedá de Iregua, Navarrete, Fuenmayor y La Grajera.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por las obras a realizar, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen oportunas al Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de 30 días naturales y consecutivos, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Nota-anuncio, durante cuyo plazo estará de manifiesto dicho proyecto en las oficinas de la Jefatura del Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, número 24-26 y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Logroño, calle Miguel Villanueva, número 6-6<sup>a</sup> Izda.

Zaragoza, 24 de febrero de 1984.

El Ingeniero Jefe del Departamento de Explotación,

## Comisaría de Aguas del Ebro

### NOTA-ANUNCIO

710

Por resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 20 y 22 de abril de 1963 se otorgó al entonces Grupo Sindical de Colonización número 1.720 de Ochánduri (La Rioja) las concesiones de 50 l/s. de aguas del río Tirón para el riego de 58,586 Hás. en la margen derecha y de 54 l/s de aguas del mismo río para el riego de 53,564 Hás. en la margen izquierda.

La concentración parcelaria de la zona de Ochánduri declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de diciembre de 1963, motivó la necesidad de redacción de un nuevo Proyecto que adaptará la concesión reconocida a la nueva disposición de las fincas concentradas y al sistema de riego por aspersión en lugar del primitivo de a pie. A tal fin una vez declarada la firmeza del Acuerdo de Concentración, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, procedió a la redacción del denominado "Proyecto de Puesta en Riego de las márgenes Izquierda y Derecha del río Tirón en el término municipal de Ochánduri (La Rioja)" que está suscrito en Madrid y septiembre de 1982 por el Ingeniero de Caminos, don Enrique García de Oteiza y Llansó y el Ingeniero Agrónomo don Francisco Fernández de Tejada.

El antiguo Grupo Sindical constituido ahora en Sociedad Agraria de Transformación número 3.267 "Virgen de Legarda", ha presentado para su aprobación el Proyecto citado.

Las obras proyectadas para el riego en las dos márgenes consisten en esencia en las respectivas captaciones del río Tirón, una por zona, impulsión, depósito regulador y red de distribución principal y derivadas en la que se dispondrán las tomas o hidrantes para los equipos móviles de aspersión. En la zona de la margen izquierda se prevé un total de 14 tomas en la red para regar 50,52 Hás. mientras que en la zona de la margen opuesta hay previstas también 14 tomas para una superficie global de 59,1303 Hás. En la memoria, planos y demás documentos del Proyecto están detalladas las obras a realizar, características y calidades de materiales, obras accesorias, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estarán de mani-

fiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 14 de febrero de 1984.

El Comisario Jefe,

José Ignacio Bodega Echaurre

## III. Administración de Justicia

### Audiencia Territorial de Burgos

#### SALA DE LO CIVIL

761

Don Antonio Tudanca Saiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 593 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a diez de febrero de 1984.

Ilmo. Sr. Presidente.— D. José Luis Olías Grinda

Ilmos. Sres. Magistrados.—

Don Manuel Aller Casas

Don Benito Corvo Aparicio

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, don Benigno Espinosa Hidalgo, mayor de edad, casado, industrial panadero vecino de San Asensio (La Rioja), representado en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el Letrado don Jesús Zueco Ruiz y de otra, como demandada-apelante, Tesorería Territorial de Logroño de la Seguridad Social, representada en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elípe y don Paulino Salgado Gainza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de septiembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALIAMOS: Que confirmando la sentencia recurrida, y estimando la demanda debemos declarar y declaramos que los bienes embargados a don Paulino Salgado Gainza por la Magistratura de Trabajo de Logroño, describía en el hecho I de la demanda no existen consistencia propia, condenando a los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social Tesorería Territorial de Logroño y a don Paulino Salgado Gainza a estar y pasar por tales declaraciones, ordenando alzar el embargo trabado sobre el derecho de superficie, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 20 de febrero de 1984.

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos núm. 595 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor litera siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la ciudad de Burgos, a 8 de febrero de 1984.

Ilmo. Sr. Presidente: Don José Luis Ollas Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don Benito Corvo Aparicio y don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes de Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada "Vitrocerámica, S.A. con domicilio en Comarca de Esteruelas (Madrid), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, Don Eduardo Bergasa González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Gabriel Jiménez Campillo, y la esposa del anterior a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario y 1.413 del Código Civil, que no ha comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 3 de septiembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo al ejecutado-apelante Sr. Bergasa González.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Pedro Meneses Vicente.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 20 de febrero de 1984.

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EDICTO**

680

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 85/84 interpuesto por don Luis Fernando López Barbero, de Logroño, contra denegación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto frente al Ayuntamiento de San Asensio contra acuerdo municipal de 30 de noviembre de 1982, autorizando el vallado de sus terrenos en término de El Pampillar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de febrero de 1984.

El Secretario,

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 73 de 1984, interpuesto por don Jesús Losantos del Campo, representado por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, de fechas 7 de septiembre y 7 de diciembre de 1983, la última desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la primera, referente a la modificación de rasante de acera para la entrada de vehículos en la calle Dr. Fleming, número 2 de Calahorra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de febrero de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

686

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 84/84 interpuesto por don Luis Fernando López Barbero, y otros, representados por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de San Asensio, por el que se limitaba el cerramiento de terrenos propiedad de los recurrentes, en término de "Los Campillares".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de febrero de 1984.

El Secretario,

**EDICTO**

733

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 87 de 1984, interpuesto por don Juan Carlos Prieto Chao, Funcionario de la Escala de Ingenieros Técnicos Industriales de ICONA, con domicilio en Logroño, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 1 de septiembre de 1983, desestimatorio de la reclamación de citado recurrente para que le fuera concedida la retribución complementaria de destino desde su ingreso en el citado Instituto como Funcionario de Carrera; y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 26 de septiembre de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de febrero de 1984.

El Secretario,

# IV. Administración Local de La Rioja

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

#### EDICTO

753

El Pleno de este Ayuntamiento de Camprovín en sesión del día 23 de febrero de 1984 acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano" de este municipio, redactado por los arquitectos don José Luis Burgos y don Juan Carlos Cardenal, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1 de la Ley del Suelo, para que durante el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular a dicho proyecto las alegaciones que se estimen.

Igualmente se hace saber que como consecuencia de la citada aprobación inicial, se ha acordado la suspensión del otorgamiento de licencias para la zona de ampliación del suelo urbano por suponer modificación del régimen urbanístico vigente, de conformidad con el art. 27 de dicha Ley del Suelo y por el periodo señalado en el número 3 de dicho precepto legal.

Camprovín, a 25 de febrero de 1984.

### AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

737

El Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1984, acordó por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta del solar de propiedad municipal sito en la calle del Cementerio número 3 de Fonzaletche, que linda por la derecha con calle Carretera, núm. 10, por la izquierda con calle del Cementerio núm. 1 y por el fondo con calle Carretera número 10.

El importe que se obtenga en la venta de dicha finca urbana será destinado a satisfacer en parte los gastos de reparación del Bar Municipal.

A tal efecto se abre información pública por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los vecinos de este municipio.

Fonzaletche, a 24 de febrero de 1984.

La Alcalde,

### AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

#### ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

756

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap	GASTOS	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	10.571.578
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	24.836.690
3	Intereses .....	2.210.700
4	Transferencias corrientes .....	1.300.000
<b>B) Operaciones de capital.</b>		
9	Variación de pasivos financieros .....	1.081.032
<b>TOTAL .....</b>		<b>40.000.000</b>
<b>INGRESOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	16.028.302
2	Impuestos indirectos .....	1.700.000
3	Tasas y otros ingresos .....	6.729.693
4	Transferencias corrientes .....	6.500.000
5	Ingresos patrimoniales .....	4.642.000
<b>B) Operaciones de capital.</b>		
7	Transferencias de capital .....	4.400.000
<b>TOTAL .....</b>		<b>40.000.000</b>

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados ante la Corporación Municipal.

Navarrete, a 29 de febrero de 1984.

El Alcalde,

**LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA**

#### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rev. 3



#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

#### PRECIO DE INSECCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500